

Defensa pública

Pena y Estado

año 5 • número 5

revista latinoamericana de política criminal

e n s a y o s



EL ACCESO A LA JUSTICIA

EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

MISAEAL GARZON

1. Introducción

El Estado Social de Derecho implica una exigencia ética al Estado que consiste en respetar y hacer efectivos no solo los derechos fundamentales, sino también aquellos derechos de segunda generación que buscan satisfacer las necesidades básicas fundamentales de todos los individuos dentro de la sociedad.

Un Estado Social de Derecho debe satisfacer las necesidades fundamentales de los individuos como respuesta a una exigencia ética, a los principios que lo orientan. Así pues, el Estado Social de Derecho va más allá del simple Estado bienestar, buscando garantizar «estándares mínimos de salario, alimentación, salud, educación, asegurados para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad.»¹

Es decir, el Estado Social de Derecho rompe con la rígida dicotomía *contrato - caridad*, reconociendo en la obligación del Estado de hacer efectiva la igualdad material, una obligación de derecho, más que un simple acto unilateral de buena voluntad.

En el Estado Social de Derecho el propio Estado tiene la obligación constitucional de promover la igualdad real y efectiva, es un Estado que busca condiciones de igualdad reales y efectivas, los valores que guían un Estado de este tipo no son presupuestos ideales de este,

sino que han de ser construidos, partiendo de que el derecho existe pero ha de ser interpretado para ser aplicado, por tanto el interés general debe ser construido por todos los integrantes de una comunidad.

La satisfacción de las necesidades del individuo es tarea esencial en el andamiaje de un Estado Social de Derecho, pues dentro de él se mezclan «*las preocupaciones liberales en torno a los derechos, así como las normas comunitarias de solidaridad y responsabilidad compartida, y los ideales de participación en la vida pública.*»²

2. El surgimiento del Estado Social de Derecho y su importancia en el desarrollo del concepto de Acceso a la Justicia.

El Estado bienestar surgió a principios del siglo en Europa como respuesta a las reivindicaciones populares provenientes de las revoluciones Rusa y Mexicana y las innovaciones adoptadas durante la república de Weimar, la época del New Deal en los Estados Unidos, sirvieron para transformar el reducido Estado liberal en un complejo aparato político - administrativo jalonador de toda la economía social.

Fue bajo la dirección de esta forma de Estado que se iniciaron a abrir espacios a nivel institucional con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia.

1 H.L. Wilesky, 1975. Citado por Ciro Angarita Barón en sentencia T-406 de la Corte Constitucional. junio de 1992.
2 Contrato vs. caridad. Nancy Frasser y Linda Gordon. En ISEGORIA, noviembre de 1992 pág 66

Bajo el dominio del Estado bienestar la caridad pasó de las manos de los particulares a ser política de Estado institucionalizándose los servicios legales de defensa para aquellas personas que demuestren precarias condiciones socio-económicas.

En este contexto ante la imposibilidad de los pobres de acceder a la justicia, debido a la gran diferencia entre la demanda por asesoría y la oferta, sólo existe una igualdad formal que generó una creciente deslegitimación del Estado.

El Estado Social de Derecho surgió entonces con base en dos exigencias, una económica como en el Estado bienestar, producto de criterios de eficiencia económica; y otra de carácter ético, que consiste en la «conciencia» por parte del Estado de «la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a ciertos bienes básicos de todos los ciudadanos.

La justificación ética da lugar al Estado Social de Derecho que se gestaba por distintos caminos desde mediados del siglo XIX y la justificación económica da lugar al Estado de bienestar.»³

El bienestar consiste en los diferentes deseos individuales de cada uno de los ciudadanos, es la búsqueda de la satisfacción de los intereses volitivos, de los deseos que en criterio de cada uno le pueden procurar su felicidad.

La justicia, en cambio responde a intereses críticos, a ideales de la razón que procuran la satisfacción de derechos básicos, como respuesta a una exigencia ética.

El Estado de bienestar se caracteriza por ser un estado paternalista que regula todas las circunstancias en la vida de los individuos, es el Estado quien decide lo correcto o lo incorrecto para obtener el bienestar de los ciudadanos.

Así el Estado tiene sus propios fines diferentes a los de los ciudadanos, pero con el poder de imponerles, aún contra su voluntad, el camino para procurarles el bien, para lograr su bienestar, por el contrario el Estado Social de Derecho no busca obtener el bienestar de los ciudadanos, sino cumplir con las exigencias éticas propias de su naturaleza.

Bajo esta forma organizativa el Estado debe proveer los requerimientos básicos para la satisfacción de unas condiciones mínimas de vida y propender por la garantía y realización de los derechos de los individuos.

Bajo estos principios el Estado Social de Derecho tiene el deber jurídico de garantizar el derecho de acceso a la justicia a todos los ciudadanos como resultado de una exigencia propia de su naturaleza, exigencia que encuentra fundamento en el derecho a la igualdad como pilar fundamental; en el Estado Social de Derecho el Estado debe garantizar a los ciudadanos este derecho como respuesta a una obligación y no bajo el concepto de un acto de buena voluntad para con los menos favorecidos.

EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

El Fundamento de todo el proceso buscando el desarrollo real y efectivo del Derecho de acceso a la justicia se encuentra en la idea de igualdad de los ciudadanos, concepto que ha sido reconocido por el mundo desde los estoicos hasta los cristianos, expresándose finalmente como regla jurídica en las declaraciones de los Derechos Humanos desde finales del siglo XVIII hasta hoy.

El derecho a la igualdad surge en Colombia del propio texto constitucional que en su artículo trece postula en principio la igualdad total de

3 Adela Cortina. *Ética y Estado social de derecho*. En *Ética y conflicto*. Compiladora Cristina Motta. Tercer mundo editores, ediciones uniandes. 1995

los hombres, pero a la vez admite el trato diferenciado siempre y cuando este sea razonable y se encuentre justificado.

En nuestro ordenamiento jurídico justicia e igualdad son dos principios de estirpe constitucional que orientan la interpretación y el desarrollo legal de todo el sistema que nos rige.

La igualdad como bien a perseguir dentro de la sociedad, es un gran ideal que hace a una sociedad mejor en la medida en que vaya progresando hacia él, pero en sociedades como la nuestra, donde cada vez se hace más grande la brecha entre clases sociales y oportunidades, donde la justicia siempre es «para el de ruana», cabe entonces preguntarse como es posible llegar a un mínimo de igualdad que haga posible su realización de este principio.

Esta preocupación encuentra más hondas raíces tratándose del derecho de acceso a la justicia, donde una de las razones fundamentales por las cuales importantes grupos sociales no acceden al aparato jurisdiccional se encuentra en las desigualdades económicas, generándose por tanto una imposibilidad de justicia originada en las desigualdades sociales no resueltas.

En efecto, “El derecho de acceso a la justicia connota en la expresión de Cappelletti y Garth “Los medios gracias a los cuales los derechos se hacen efectivos”. El acceso a la justicia es una cuestión que interesa al procedimiento, pero por su objetivo concierne al fondo del derecho: los medios tienen por objeto realizar la “justicia”.⁴

El Estado Social de Derecho debe entonces garantizar con fundamento en el principio de igualdad el acceso de todos los coasociados a la administración de justicia.

“El acceso a la justicia es definido en relación con los programas y procedimientos que pueden posibilitar la tramitación de conflictos sociales o la adjudicación de derechos. (...)”

Implícitamente, esta interpretación del acceso a la justicia entiende la justician como el conjunto de órganos, procedimientos, instancias, instituciones y contenidos normativos que estructuran la administración de justicia de un Estado. En consecuencia el término acceso a la administración de justicia se refiere a las posibilidades de acceder a la administración de justicia y, de esta manera, acceder al Derecho.

En última instancia, esta comprensión de la temática reconoce el Derecho como el espacio privilegiado para la realización de la igualdad social y, a la vez, para la obtención de la seguridad ciudadana. Garantizar a todos los sectores sociales, en especial a los menos favorecidos el acceso al Derecho es la meta.

En este orden de ideas, la asistencia y la asesoría jurídica, la educación legal masiva, la creación de espacios alternos a la administración de justicia formal para la discusión de conflictos y demandas sociales, han sido algunos de los medios utilizados por el Estado para contrarrestar las deficiencias de accesibilidad a la justicia y, en última instancia, “para garantizar la igualdad de los ciudadanos” enunciada en la ley.⁵

EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA BAJO LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA

La preocupación por hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia es reciente en Latinoamérica, por lo cual se vienen desarrollando modificaciones tanto a los sistemas normativos como a la rama judicial con el fin de lograr niveles de acceso de la población al sistema de justicia.⁶

4 Cappelletti Mauro. *Acces a la justice et Etat-Providence*. Institute Universitaire Europeen. Economica. París. 1984.

5 SANABRIA, Mauricio. *La justicia: entre la democracia y la modernización*. Revista pensamiento jurídico. Universidad Nacional de Colombia.

6 LECHUGA PINO, Ernesto. *Reforma y modernización de la Administración de justicia en la Región Andina*.

En general nuestros países están involucrados en diversos procesos de modernización de sus aparatos judiciales, con el fin de cumplir con la obligación de garantizar a todos los ciudadanos el acceso a la justicia, en Bolivia, por ejemplo, la reforma y modernización de la administración de justicia se ha dirigido a solucionar las principales debilidades del sistema judicial, reforma que se busca responda a los siguientes objetivos: mejorar el grado de equidad en la resolución de disputas, racionalizar los procedimientos para mejorar la oportunidad en la resolución de conflictos, satisfacer el adecuado acceso a la administración de justicia.

En Chile el Estado ha desarrollado un programa mediante el cual busca cumplir con la obligación constitucional de proporcionar a todas las personas igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos a través de cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial.

Mediante este programa se entrega asistencia gratuita en juicios civiles, criminales, laborales, de menores y otros, para lo cual existen consultorios comunales en convenio con los Municipios, en los que trabajan uno o dos abogados, alumnos en práctica y en algunos son asistentes sociales.

Por su parte la Constitución Colombiana en su artículo 229 garantiza el derecho al acceso a la administración de justicia en los siguientes términos: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado." En estos mismos términos la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece en su artículo 2o. "El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. (...)"

Aunque el aparato estatal diseñado para administrar justicia no debe ser el recurso usado indistintamente para solucionar los conflictos

debe tenerse en cuenta que toda sociedad tiene que hacer frente a una serie de problemas, de conflictos sociales e individuales, algunos de los cuales se considera que no podrían resolverse -o, al menos, tratarse adecuadamente- sin recurrir a instrumentos jurídicos⁷, entre los cuales uno de los principales es la administración de justicia.

En la medida en que el Estado no garantiza a los ciudadanos este derecho con niveles aceptables de acceso, confianza y eficiencia se empieza a vivir el fenómeno de la justicia por mano propia originada en la desconfianza e ineficiencia del aparato jurisdiccional.

El Estado tiene la obligación Constitucional de procurar LOS SERVICIOS LEGALES A LA COMUNIDAD para todas aquellas personas que tienen conflictos y no tienen recursos para pagar un abogado, así mismo está en la obligación de adecuar vías expeditas para solucionar los conflictos de pequeña cuantía.

El Derecho como disciplina social parte de unos ideales políticos que se constituyen en la base para la construcción de toda la estructura de la sociedad; son los ideales de equidad, justicia y debido proceso los que orientan la labor de la Administración de justicia; el aparato estatal no puede convertirse en una forma de represión o en una actividad de papel que sólo garantiza formalmente los derechos de los individuos, la disciplina del Derecho no puede ser entendida cómo un área aislada en las actividades de la sociedad, sino como parte de la integridad política.

Esta exigencia es mucho mayor frente a causas criminales, en efecto, esta preocupación por mejorar los niveles de acceso a la justicia es más grande cuando se trata de temas relacionados con los sistemas sancionatorios penales; en efecto, encontrándose en esta forma de manifestación del Estado en juego las libertades fundamentales y garantías individuales más

que en cualquier otra forma de manifestación estatal y ante la responsabilidad del Estado, quien se encuentra instituido para garantizar unas condiciones mínimas a los individuos para que estos puedan desarrollar sus actividades individuales o en sociedad.

En el área del Derecho Penal en Colombia actualmente son dos las instituciones que propenden por el acceso de las personas de escasos recursos a la administración de justicia, son ellas:

A) DEFENSORIA PUBLICA

La figura del defensor de oficio dentro del proceso penal se encuentra consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento penal, mediante esta figura "Se pretende que el Estado a través del defensor del pueblo (artículo 281 de la Constitución Política), quien actuará bajo la dirección del Procurador General de la Nación organice y dirija la defensoría pública que corresponde a un grupo de abogados y de estudiantes que cursen los últimos años de derecho para que actúen dentro de los procesos penales en defensa de los procesados que carezcan de medios económicos para atender sus obligaciones procesales."⁸

Mediante esta figura se busca cubrir la gran cantidad de demanda de defensores en procesos penales, demanda que resulta insuficientemente cubierta por la Defensoría Pública.

Según estadística suministrada por el DANE el 10% de los conflictos presentados ante la administración de justicia fueron asesorados por la Defensoría del Pueblo.⁹

B) DEFENSOR DE OFICIO

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 141 establece la defensoría de oficio en los

siguientes términos: "Cuando en el lugar donde se adelanta la actuación procesal no exista defensor público, o fuere imposible designarlo inmediatamente, se nombrará defensor de oficio, la defensoría de oficio consiste entonces en que el funcionario designa un abogado para que defienda los intereses de un procesado que carece de medios económicos suficientes para atender su defensa.

Sobre este punto la Corte Constitucional ha dicho que la obligación de aceptar el cargo de defensor de oficio encuentra fundamento en la ley y es desarrollo de principios de la vida en comunidad, sobre este punto ha dicho el Alto Tribunal: "*Sin embargo, ello es apenas aparente, porque son esos mismos Tratados y Convenios Internacionales, los que permiten la prestación de ciertos servicios o trabajos que a pesar de considerarse forzosos u obligatorios no lo son. Dentro de ellos se encuentra «el trabajo o servicio (que) forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos». Se constituye así la norma demandada en pleno desarrollo del principio de solidaridad, contenido en el artículo 1o. de la Constitución, puesto que la defensa de oficio se presta en favor de una persona, que no está en posibilidad de defender sus derechos en el proceso penal que se adelanta en su contra. Además, el sacrificio exigido por la norma a quien se designe abogado de oficio, no excede al que ordinariamente va implícito en el cumplimiento de un deber cualquiera.*"¹⁰

Esta institución se estructura como una forma de la función social que debe cumplir el abogado, sin embargo, esta es una manifestación del Estado bienestar que busca satisfacer las necesidades de los individuos bajo conceptos de caridad entendido en el sentido de ayuda a los más necesitados, por oposición a la concepción del Estado Social de Derecho donde la garantía

8 MARTINEZ RAVE, Gilberto. Procedimiento Penal Colombiano. Editorial TEMIS. Octava edición.

9 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA. Derecho de acceso al servicio de justicia. Primera encuesta nacional de justicia 1997.

10 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C - 071 de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

del derecho de acceso a la justicia se construye desde la perspectiva de una obligación estatal de estirpe constitucional.

C) CONSULTORIOS JURÍDICOS

El Decreto 196 de 1971 fija las competencias para las actuaciones de los Consultorios Jurídicos en los siguientes términos: Las facultades de Derecho oficialmente reconocidas organizarán con los alumnos de los dos últimos años lectivos Consultorios Jurídicos. (...)

Los estudiantes mientras pertenezcan a dichos Consultorios podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos:

a) En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y las autoridades de policía.

b) En los procesos laborales de única instancia y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral.

c) En los procesos civiles en que conocen los jueces municipales en única instancia, y

d) De oficio, en los procesos penales, como voceros o defensores en audiencia.

Según estadística suministrada por el DANE el 9.8% de los conflictos fueron canalizados por medio de los Consultorios Jurídicos, lo cual permite aumentar los niveles de acceso a la justicia.

Desde su creación los Consultorios Jurídicos han contribuido en la asesoría a personas de escasos recursos con el fin de lograr que puedan acceder al aparato jurisdiccional; a pesar de la importante labor desarrollada resulta criticable la concepción que de estas instituciones tiene el Estado.

En efecto, el Estado ha convertido los Consultorios Jurídicos en el medio para solucionar las deficiencias presentadas por el sistema de Defensoría Pública, trasladando a las entidades educativas la obligación constitucional de garantizar el derecho de acceso a la justicia.

PROPUESTAS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Los sistemas penales de todos los países del mundo tienen establecidas formas de asistencia legal para los ciudadanos que viéndose vinculados a procesos judiciales carecen de la posibilidad de acudir a los servicios particulares de representación por parte de abogados remunerados por ellos. La asistencia prestada en estas condiciones tiene dos formas primordiales, una primera a cargo totalmente del Estado con la implementación de la Defensoría Pública en la cual funcionarios estatales asumen la representación de los procesados; existe una segunda opción en la cual organizaciones privadas son las encargadas de garantizar la prestación del fundamental servicio de asesoría legal a quienes carecen de los recursos necesarios para obtener los servicios de un profesional del derecho.

El sistema colombiano actual se encuentra constituido por una forma mixta de asistencia legal, de un lado se acude a la Defensoría Pública, en manos de la Defensoría del Pueblo, y de otro se combinan las figuras del defensor de oficio y la labor de los estudiantes de los consultorios jurídicos universitarios.

La coyuntura actual cuando se debate una reforma de toda la normatividad penal, tanto la sustancial como la procedimental, nos permite enfrentar el desafío de pensar en formas de posibilitar a todos los ciudadanos sin distinciones de ninguna índole el acceso al fundamental servicio estatal de justicia.

Como ya mencionamos, nuestro sistema de asistencia legal es mixto y ello corresponde al reconocimiento estatal de su imposibilidad de garantizar, en igualdad de condiciones, el acceso al aparato jurisdiccional de los asociados.

Cuando se debate el acceso a la justicia y sus limitaciones debemos contar con la percepción social que del aparato se tiene. En

efecto, los conflictos no elevados al aparato jurisdiccional tienden a convertirse en génesis de la justicia privada o de la violencia. De acuerdo a recientes estudios entregados por el Consejo Superior de la Judicatura, dos son las limitantes más importantes en Colombia para los ciudadanos: La información y la carencia de recursos para financiar una asesoría legal.

Reduciendo el objeto de estudio a la jurisdicción penal es obvio que a pesar de existir formalmente garantía de asistencia, en la realidad los procesados de menores recursos se encuentran limitados al soporte profesional que puede ser prestado por la Defensoría Pública, cuyas limitaciones económicas, y ahora éticas, se encuentran en debate actualmente; a la designación de defensor oficioso, como respuesta a la obligación social nacida del ejercicio de la profesión de abogado, y por la labor de las Universidades por intermedio de sus consultorios jurídicos.

La práctica judicial nos permite confrontar críticamente la formalidad de la asistencia legal. En el caso de la Defensoría Pública ella no funciona en todos los municipios del país y en las grandes ciudades se debe limitar al apoderamiento de privados de libertad sin alcanzar la cobertura de todos aquellos procesados que requieren de la asistencia entregándose entonces la labor en los casos no cubiertos a la figura del defensor de oficio. A su vez la institución de la defensoría de oficio ha permitido una asistencia formal pero sin contenido material en la cual el papel del abogado es visto como de cumplimiento de requisito pero sin obligación distinta de la de tomar posesión del cargo y asistir en remedio de actuación a la diligencia de audiencia pública. Finalmente encontramos la actuación de los consultorios jurídicos universitarios en los cuales las limitaciones son las determinadas por la traslación de la carga del Estado a las instituciones de formación profesional que ven a su Consultorio como un centro de costo deficitario que debe desarrollar su labor con el

mínimo de gasto, exigiendo entonces de los docentes asesores una verdadera labor de apostolado con remuneraciones exiguas.

Un nuevo escenario de la asistencia legal deberá colocar en cabeza del Estado, verdadero obligado, la carga de garantizar de manera material el acceso a la justicia de los menos favorecidos.

Cualquier propuesta que se haga con el fin de promover el acceso a la justicia de los ciudadanos debe ser desarrollada con el fin de hacer efectivo un derecho de los ciudadanos, derivado de una obligación constitucional de garantizar la igualdad de los ciudadanos una de cuyas principales manifestaciones es el acceso de todos a la justicia.

En efecto, tal como quedó planteado para el Estado Social de Derecho debe, obligación de carácter constitucional, garantizar unas condiciones mínimas de todos los individuos para que estos puedan desarrollar su actividad como ciudadanos. No podemos regresar a la visión de la asistencia jurídica fundada en la caridad, visión que en la perspectiva del Estado Social de Derecho no tiene cabida.

PROPUESTAS FRENTE A LA DEFENSORÍA PÚBLICA

La Defensoría Pública actualmente asesora sólo el 10% de los conflictos, lo cual es revelador del esfuerzo que aún debe hacer el Estado con el fin de ampliar los restringidos medios para el acceso a la justicia.

Con el fin de ampliar la cobertura que este medio de acceso a la justicia brinda creemos que sería útil realizar una modificación de manera que las personas vinculadas al Ministerio Público y encargadas de ejercer la función establecida en el artículo 118 de la Constitución Política en los siguientes términos: El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por

los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.”

El procedimiento penal colombiano acoge un sistema mixto que se manifiesta inclinándose hacia el sistema inquisitivo en la etapa de investigación o instrucción, y hacia el sistema acusatorio en la etapa de causa o juzgamiento.

El sistema mixto implica una mezcla del sistema acusatorio y el inquisitivo, lo cual implica que acoge características de uno y otro sistema.

El procedimiento penal colombiano es mezcla del sistema acusatorio y el inquisitivo, donde la Fiscalía ejerce una función inquisitiva en la etapa de instrucción y de acusación en la etapa de juicio, razón por la cual y en desarrollo del principio del equilibrio de poderes la función del Ministerio Público en la etapa de juicio se encuentra de más teniendo en cuenta que los mismos sujetos procesales ejercen esta función.

En efecto, el sistema de pesos y contrapesos diseñado para que los diferentes poderes se controlen entre sí encuentra plena aplicación en la etapa de juzgamiento del procedimiento penal, donde las tres funciones principales que se cumplen dentro del proceso penal (acusatoria, defensiva y decisoria) son desarrolladas por diferentes sujetos procesales de manera que la función asignada al Ministerio Público de velar por el respeto de los derechos fundamentales y garantías constitucionales se lleva a cabo en la dinámica misma del proceso de juzgamiento haciendo innecesaria la presencia del Ministerio Público en esta etapa procesal.

PROPUESTAS FRENTE A LOS CONSULTORIOS JURIDICOS

Los Consultorios Jurídicos en el área penal manejan una importante proporción de las asesorías que se prestan a las personas de escasos recursos, en efecto, atienden según estadísticas elaboradas por el DANE el 9.8% frente al 10% que es prestado por la Defensoría Pública.

El Estado para diseñar los medios necesarios que proporcionen niveles aceptables de acceso a la justicia debe diseñar estrategias con el fin de hacer de estas instituciones el medio idóneo para la defensa y garantía de los derechos de los coasociados.

Frente a estas instituciones tengo dos propuestas básicas que desde una perspectiva integral buscan hacer más efectiva la respuesta de los Consultorios a las necesidades que surgen directamente de la función de prestar el servicio de defensoría a aquellas personas que no tienen acceso a la justicia por razones económicas.

En primer lugar resulta importante modificar la competencia asignada a los Consultorios con el fin de atender una extensa gama de opciones que actualmente se ven descubiertas en virtud de las restricciones a las que se ha sometido a estas Instituciones para actuar en calidad de apoderados o defensores dentro de los procesos penales.

Creo que esta propuesta encuentra respaldo en mi larga actividad no sólo como director del Consultorio sino como docente, considero que los estudiantes de Consultorio Jurídico se encuentran capacitados, con el apoyo de los instructores y docentes que trabajan en estas instituciones para actuar en procesos de competencia de funcionarios de superior jerarquía dentro de la estructura de la rama.

La Corte Constitucional ha respaldado la actividad de los Consultorios Jurídicos como garantes de derechos y garantías constitucionales, punto en el cual ha dicho: *“El inciso 3 del artículo 31 del Decreto 800/91, en cuanto establece que el defensor de oficio debe ser un abogado titulado, o un egresado de facultad de derecho oficialmente reconocida por el Estado, debidamente habilitado conforme a la ley o un estudiante miembro de consultorio jurídico, obedece a los lineamientos que la norma constitucional consagra sobre la asistencia del sindicado por un abogado dentro del proceso penal y, desde luego, en el policivo penal, el cual por su naturaleza jurídica similar, se rige por los mismos principios o garantías del debido proceso; pero se aclara, que aunque la norma permite confiar la defensa a quienes no son abogados titulados, ello no contraría el precepto del art. 29 en referencia, pues debe entenderse que el legislador, facultado por la Constitución para determinar en que casos se exigen títulos de idoneidad, ha habilitado especialmente al egresado de facultad de derecho que ha obtenido licencia temporal y al estudiante de derecho miembro de consultorio jurídico para actuar como defensores.”*¹¹

En segundo lugar considero que el Estado debe contribuir al sostenimiento de estas instituciones, en efecto, tal como se encuentran diseñada la actual estructura el Estado ha trasladado su responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos a las instituciones educativas constituyéndolas en el medio para aliviar en algo las deficiencias que presenta la Defensoría Pública.

Los Consultorios Jurídicos deben ser considerados por el Estado como el instrumento idóneo para responder en buena parte a las necesidades que presenta la demanda del acceso a la administración de justicia.

El Consultorio Jurídico no puede ser asumido por el Estado como un medio para suplir en última instancia las deficiencias que él mismo presenta frente al tema del acceso a la administración de justicia; debe por el contrario ser asumido como un engranaje particularmente importante que proporciona a las personas de escasos recursos la posibilidad de tramitar sus procesos haciendo efectivos sus derechos fundamentales y garantías constitucionales.

“La garantía de la efectividad del derecho le corresponde proporcionarla al Estado Social de Derecho, dada la importancia que este reviste, no sólo para los juristas sino para el conjunto de la sociedad. En este sentido, el gran reto de los años por venir en los escenarios del estado y la sociedad es acortar las distancias entre las formas y la realidad vigente en el ejercicio de los derechos; para ello será necesario tener siempre presente, que una vez que los ciudadanos hayan aprendido el discurso sobre la igualdad, atractivo de suyo, no quisieran ellos mismos ver lo contrario en las prácticas cotidianas de la convivencia”¹² ♦

11 CORTE CONSTITUCIONAL. M.P. Antonio Barrera Carbonell. Sentencia SU 044 / 95

12 TORRES CORREDOR, Hernando. Acceso a la justicia, caminos para hacer efectivo el derecho. En la revista pensamiento jurídico. Universidad Nacional de Colombia.